

Gaceta Parlamentaria

CONTENIDO:

Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo DEL ESTADO PARA QUE INCLUYAN LA PARIDAD GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE GÉNERO Y LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE SUS GOBIERNOS.

SEGUNDA ÉPOCA

09 DE MAYO DE 2018

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO MEDIAN-TE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE INCLUYAN LA PARIDAD GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE GÉNE-RO Y LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE SUS GOBIERNOS.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Igualdad de Género de la Septuagésima Tercera Legislatura le fue turnada para estudio, análisis y Dictamen mediante el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Estatal y a sus municipios para que incluyan la paridad gubernamental en materia de género y la promoción de la participación de la mujer en la estructura administrativa de sus gobiernos, presentado por la Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez:

ANTECEDENTES

En sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, celebrada el día 08 de marzo de 2017, se dio lectura al exhorto mediante el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Estatal y a sus municipios para que incluyan la paridad gubernamental en materia de género y la promoción de la participación de la mujer en la estructura administrativa de sus gobiernos.

Con fecha 10 de marzo de 2017, fue turnada dicho exhorto para su estudio análisis y dictamen.

Del análisis realizado por esta Comisión, se procede a emitir el dictamen correspondiente, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar las iniciativas de Ley.

Las Comisión de Igualdad de Género, en base a los artículos 77 fracción I y II, y 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado tienen atribuciones para recibir, conocer, analizar y dictaminar las Iniciativas de Ley, Decreto, Propuestas de Acuerdo y demás asuntos que sean turnados a ellas por el pleno.

El exhorto propone exhortar al Titular del Poder Ejecutivo Estatal y a sus municipios para que incluyan la paridad gubernamental en materia de género y la promoción de la participación de la mujer en la estructura administrativa de sus gobiernos, dicho exhorto sustento su exposición de motivos sustancialmente en lo siguiente:

[...]

La historia más extendida sobre la conmemoración del 8 de marzo hace referencia a los hechos que sucedieron en esa fecha del año 1908, donde murieron calcinadas 146 mujeres trabajadoras de la fábrica textil Cotton de Nueva York en un incendio provocado por las bombas incendiarías que les lanzaron ante la negativa de abandonar el encierro en el que protestaban por los bajos salarios y las infames condiciones de trabajo que padecían. También se reconoce como antecedente a las manifestaciones protagonizadas por obreras textiles el 8 de marzo de 1957, también en Nueva York.

Si la máquina del tiempo existiera, podríamos ver a Celia o a Elisa, junto con sus compañeras de fábrica, caminando por las calles de Nueva York a fines del invierno de 1857. Era una época en la que cada vez más mujeres se incorporaban a la producción, especialmente en la rama textil, donde eran mayoría absoluta. Pero las extenuantes jornadas de más de 12 horas a cambio de salarios miserables sublevaron a las obreras de una fábrica textil neoyorquina que salieron a reclamar por sus derechos. Era el 8 de marzo y las manifestantes fueron atacadas sorpresivamente por la policía.

Pero no fue la primera ni la última vez que las obreras textiles se movilizaban. Medio siglo más tarde, en marzo de 1908, 15.000 obreras marcharon por la misma ciudad al grito de «¡Pan y rosas!», sintetizando en esta consigna sus demandas por aumento de salario y por mejores condiciones de vida. Y, al año siguiente – también en marzo -, más de 140 mujeres jóvenes murieron calcinadas en la fábrica textil donde trabajaban encerradas en condiciones inhumanas.

Fue finalmente en 1910, durante un Congreso Internacional de Mujeres Socialistas, que la alemana Clara Zetkin propuso que se estableciera el 8 de marzo como el Día Internacional de la Mujer, en homenaje a aquellas que llevaron adelante las primeras acciones de mujeres trabajadoras organizadas contra la explotación capitalista.

Siete años más tarde, cuando se conmemoraba este día en Rusia – febrero de 1917, para el calendario ortodoxo-, las obreras textiles tomaron las calles reclamando «Pan, paz y libertad», marcando así el inicio de la más grande revolución del siglo XX, que desembocara en la toma del poder por la clase obrera, en el mes de octubre del mismo año.

Clara Zetkin (1857-1933) fue dirigente del Partido Socialdemócrata Alemán y organizadora de su sección femenina. Fundó el periódico «La Igualdad», que se transformó en uno de los canales de expresión más importante de las mujeres socialistas de su época. Combatió contra la dirección de su partido cuando ésta se alineó con la burguesía nacional votando los créditos de guerra en la I, Guerra Mundial.

A cien años de iniciar la revolución más grande de la historia, sigue la lucha por el reconociendo a la participación e inclusión política, económica y social de las mujeres. Lentamente, y a medida que el feminismo ha ido cobrando fuerza en todo el mundo, el Día de la Mujer ha ido perdiendo su carácter obrero, pasando a ser una jornada de lucha en la que se reclaman los derechos de todas las mujeres en todos los ámbitos.

Año tras año, miles de mujeres salen a las calles de todo el mundo para demandar nuevos derechos, defender los ya conquistados y luchar contra aquellas leyes que las discriminen o que rechacen el principio de igualdad de sexos y de oportunidades.

En numerosos lugares del mundo las mujeres siguen demandando derechos básicos como acceder a la educación, la cultura, el trabajo o la política. Las mujeres expresan hoy su voluntad de participar en condiciones de igualdad en sectores en los que tradicionalmente su participación ha sido minoritaria.

Que a partir del proceso de análisis sobre la situación que viven las mujeres en la entidad, y de corroborar diversas problemáticas culturales, sociales e institucionales que se han derivado de los índices actuales de violencia cometida en contra de las mujeres, no quiero romper el esquema que dio origen a esta lucha incansable por recobrar los derechos humanos de las mujeres.

Analizando el diagnóstico de participación de la mujer en la estructura administrativa del Gobierno del Estado de Michoacán, realizado por la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo para las Mujeres Michoacanas por sus UNIS, las cuales realizaron a todas las dependencias gubernamentales para conocer los porcentajes de participación de la mujer en la estructura del gobierno actual, arrojo datos muy interesantes y propicios para realizar acciones que verdaderamente empoderen a las mujeres y alcanzar la igualdad e inclusión laboral, se observó que en general un 35% de mujeres solo ocupan cargos en la actual administración a diferencia de los hombres que es de un 65%, también un dato importante que se destacó fue que los cargos de Jefaturas son ocupadas por mujeres un 41% a diferencia de los hombres en un 59%, y referente a las subdirecciones son ocupadas en un 29% por mujeres y un 71% por hombres, y aún seguimos analizando en los cargos de direcciones generales las mujeres ocupan el 29% a diferencia de los hombres que ocupan el 71%, así como, en los cargos de subsecretarias son ocupadas por mujeres en un 26% en tanto los hombres un 74%, a nivel de coordinación general solo lo ocupan la mujeres un 16% y los hombres ocupan un 84%; y, finalmente en cuanto a los niveles de titular de dependencia las mujeres 33% a diferencia de los hombres un 67%.

Se observó que los hombres tienen mayor oportunidad de ocupar cargos de subdirección, dirección y titulares de dependencias. Este diagnóstico rápido que realizo la Secretaria de Igualdad Sustantiva y de Desarrollo de la Mujer Michoacana, refleja aun la desventaja para las mujeres michoacanas a ocupar cargos directivos.

Por esta razón el día de hoy quiero presentar un exhorto al Gobierno Estatal y sus Municipios de la entidad para que coordinen acciones efectivas interinstitucionales que permitan poner en marcha una estrategia de reconocimiento de los derechos laborales, la inclusión en

cargos medios altos que garanticen el empoderamiento de las mujeres;

[...]

Esta Comisión, coincide en que debemos contribuir a la disminución gradual y permanente de la violencia en contra de la mujer, de las brechas de desigualdad entre las personas sin importar su sexo, a pesar de que en México el derecho a la Igualdad está garantizado por la Constitución Política Mexicana, las estadísticas registran altos niveles de violación a este derecho.

La violencia contra las mujeres tiene su origen en la desigualdad de género, es decir, en la posición de subordinación, marginalidad y riesgo en el cual éstas se encuentran respecto de los hombres.

Dentro del estudio a este tema hemos encontrado que es necesario que los Gobiernos, actúen para realizar acciones coordinadas que sirvan para la erradicación de la violencia en contra de la mujer, en este caso en concreto en establecer las políticas públicas necesarias.

Ahora bien, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Para), menciona dentro de su cuerpo normativo, entre otras cosas, que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, en el cual reconoce el derecho de la mujer a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones, de igual forma, se advierte que toda mujer podrá ejercer sus derechos políticos, que los Estados partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos, por lo que condenan todas las formas de violencia hacia ellas, así pues, convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir y erradicar dicha violencia, así como en incluir en su legislación interna, normas penales, civiles, administrativas y las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer adoptando las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

La reforma constitucional de 2013, que incorporó en el artículo 41 la obligación de los partidos de garantizar la paridad de género en las candidaturas al Poder Legislativo federal y local, representó sin duda un cambio de paradigma, que sentó las bases para continuar con el desarrollo progresivo de los derechos políticos de las mujeres.

Cabe precisar que, a diferencia de las cuotas, la paridad es una medida permanente que tiene como finalidad lograr la representación de las mujeres en los órganos de decisión. Parte de un entendimiento inclusivo de la democracia y de un enfoque integral de la igualdad. Por ello, debemos reflejar en los órganos democráticos y de toma de decisiones los principios de igualdad, paridad y equidad.

En México: 8 de cada 10 varones participan en la economía, mientras que sólo 4 de cada 10 mujeres lo hacen; de cada 10 mujeres que están en la fuerza laboral, sólo 2.5 son empleadoras, mientras que 6 de cada 10 hombres son empleadores; en promedio las mujeres ganan entre 4 y 12% menos que los hombres, aunque desempeñen las mismas funciones; en la función pública la situación es similar, solo el 21% de quienes ocupan algún cargo o comisión son mujeres, esto significa que el 79% restante es ocupado por hombres.

En Michoacán la tasa de participación económica femenina es de 39.7%, mientras que a nivel nacional alcanza el 41.1%. Sin embargo, las mujeres siguen realizando la mayor parte del trabajo no remunerado, abarcando tanto el que se realiza para el mercado, como el que comprende las actividades domésticas. 14.6% de la población ocupada femenina en nuestro Estado, no recibe ingresos por su trabajo, en contraste con 11.9% de los hombres.

Las asimetrías también se revelan en la discriminación salarial: las mujeres profesionistas ocupadas en actividades para el mercado ganan en promedio 50 pesos por hora, mientras que los hombres ganan 56.8 pesos por hora. De acuerdo con el Índice de Desarrollo relativo al Género (IDG) las mujeres ganan alrededor del 38% de lo que ganan los hombres. A esta discriminación salarial se suma la sobre jornada de las mujeres: la población femenina ocupa-

da tiene una carga de trabajo promedio de 12.3 horas más que la masculina.

Es urgente asumir este reto, desmontando de la estructura jurídica los obstáculos que perpetúan las resistencias que se conforman para no ceder los espacios de poder público a las mujeres.

Resulta importante destacar que México ha firmado y ratificado tratados internacionales por los que se obliga a hacer realidad el derecho a la participación política y a generar las condiciones para que sea ejercido en condiciones de igualdad, libres de discriminación y de violencia. Por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 2.1 y 3) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 1), la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (artículo 3), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículos 3, 4.1, 7.a), así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (artículos 3, 5, 6 y 7.e). En relación a todos estos compromisos, sobra decir que los organismos internacionales están atentos al cumplimiento de los mismos, que representan obligaciones para nuestro país. Además, México tiene el deber de presentar informes periódicos que den cuenta de las acciones que ha llevado a cabo para tal efecto.

De igual manera, a los tratados internacionales se suma otro de los nuevos paradigmas que tenemos que asumir, el cual deriva de la reforma en materia de Derechos Humanos: la reforma Constitucional en materia política del año pasado en donde se establece la obligación de presentar candidaturas paritarias a puestos legislativos federales y locales, y la reforma Constitucional al artículo 2°, Apartado A, fracción III, en donde se establece que las formas de gobierno indígena garantizarán que mujeres y hombres ejerzan sus derechos de votar y ser votados, así como de acceder y desempeñar los cargos públicos en condiciones de igualdad.

No olvidemos el artículo base que rige la vida de los mexicanos, el artículo 1° de nuestra Carta Magna, el cual establece con mucha claridad en sus párrafos primero y cuarto lo siguiente: En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Sin embargo; es menester señalar que los municipios cuentan con su propia autonomía, tal y como lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en el Titulo primero, artículos 1, 2, 11 y 12 que a la letra dicen:

Artículo 1º. La presente Ley regula el ejercicio de las atribuciones que corresponden a los Municipios del Estado y establece las bases para su gobierno, integración, organización, funcionamiento, fusión y división y regula el ejercicio de las funciones de sus dependencias y entidades, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 2º. El Municipio Libre es una entidad política y social investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno; se constituye por un conjunto de habitantes asentados en un territorio determinado, gobernado por un Ayuntamiento para satisfacer sus intereses comunes.

Artículo 11. Los Ayuntamientos son órganos colegiados deliberantes y autónomos electos popularmente de manera directa; constituyen el órgano responsable de gobernar y administrar cada Municipio y representan la autoridad superior en los mismos.

Artículo 12. Entre el Ayuntamiento y los Poderes del Estado no habrá autoridad intermedia alguna. Para la gestión, planeación, programación y ejecución de programas de interés comunitario o intermunicipal se establecerán las relaciones de colaboración y coordinación necesaria, a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, a fin de propiciar el desarrollo regional aprovechando de manera integral las fortalezas, recursos naturales y la capacidad productiva de las diversas y diferentes regiones de la Entidad.

Así pues, la Comisión de Igualdad de Género, hemos concluido que el tema de paridad es un tema actual que aqueja al desarrollo integral de la sociedad.

Por lo anterior y del análisis realizado por esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 77 fracción VIII, 244 y 245, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente

DECRETO

Primero. Se exhorta al Poder Ejecutivo Estatal y a sus municipios para que incluyan la paridad gubernamental de género y participación de la mujer en la estructura administrativa de sus gobiernos.

Segundo. Comuníquese el presente Acuerdo al Tribunal del Poder Ejecutivo Estatal y a los municipios de la entidad para su conocimiento y efectos legales procedentes.

 $\label{eq:poler_legislativo} Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 27 días del mes de abril de 2018 dos mil dieciocho.$

Comisión de Igualdad de Género: Dip. Socorro de la Luz Quintana León, *Presidenta*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*; Dip. Yarabí Ávila González, *Integrante*.

Página 6 Segunda Época TOMO III, NÚMERO 115 N





JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ángel Cedillo Hernández Presidente

Dip. Adriana Hernández Íñiguez INTEGRANTE

Dip. Héctor Gómez Trujillo INTEGRANTE

Dip. Antonio Acuchi Rodriguez

Dip. Ernesto Núñez Aguilar Integrante

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros

Dip. Roberto Carlos López García

MESA DIRECTIVA

Dip. Roberto Carlos López García Presidencia

Dip. José Daniel Moncada Sánchez

VICEPRESIDENCIA

Dip. Francisco Campos Ruiz
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. Eduardo García Chavira Segunda Secretaría

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
Tercera Secretaría

Publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales

JEFE DE DEPARTAMENTO

M.C. RICARDO ERNESTO DURÁN ZARCO

CORRECTOR DE ESTILO

JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas. SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE APOYO PARLAMENTARIO

Lic. Adriana Zamudio Martínez

Dirección General de Servicios de Asistencia Técnica y Jurídica Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS LIC. LIliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y

Asuntos Editoriales
Lic. Andrés García Rosales

 $D{\sf EPARTAMENTO} \; {\sf DE} \; B{\sf IBLIOTECA}$

Lic. Pedro Ortega Barriga

www.congresomich.gob.mx